



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

No. 579 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 253-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1966605 y Reg. Exp. N° 1459183, Opinión Legal N°120-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm; Informe N°999-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentación adjunta en treinta y dos folios,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 20 de mayo del 2021, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Supervisión Ingenieros, representado por el Sr. Caballero Sánchez Omar- Representante Común, suscriben Contrato N°092-2021/ORA, con el objeto de contratar los servicios de consultoría para la supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria N°36773 de la Localidad de Vista Alegre, Centro Poblado de Laimina, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica - Huancavelica”, por la suma equivalente a S/60,650.00 (Sesenta mil seiscientos cincuenta con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Informe N°002-2021/CSI, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Omar Caballero Sánchez- Supervisor de Obra remite informe de corte de obra, con un avance acumulado de 9.89%; asimismo esta presentación de informe es ratificada mediante Carta N°006-2021/SO-OCS, de fecha 01 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Omar Caballero Sánchez- Supervisor de Obra;

Que, mediante Informe N°999-2021/GOB.REG-HVCA/GGR/ORSyL, de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio- Director Regional de Supervisión y Liquidación, informa que habiendo efectuado el análisis correspondiente se concluye en lo siguiente: a) Conforme al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado en su tercer párrafo indica que se puede reducir servicios hasta el 25% del monto del contrato original y en concordancia al artículo 157 de su Reglamento, debe realizarse la reducción al monto total del contrato por la suma de S/5,834.53 (Cinco mil ochocientos treinta y cuatro con 53/100 soles), correspondiente al 9.62% de avance físico al 21 de mayo de 2021, fecha de inicio de labores de la supervisión, por cuanto los pagos son por avance físico en concordancia a la cláusula cuarta de su contrato, siendo el nuevo monto total del contrato la suma de S/54,815.47 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos quince con 47/100 soles), conforme al siguiente detalle

MONTO CONTRATADO	60,650.00	100.00%
MONTO A REDUCIR	5,834.53	9.62%
NUEVO MONTO CONTRATO	54,815.47	90.38%

b) Que, asimismo debemos de precisar que la cláusula quinta del contrato suscrito indica lo siguiente: “(...) El plazo de prestación del servicio es por espacio de 120 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato”, el mismo que corresponde reducir el plazo de 17 días calendario y que el nuevo plazo reducido es de 103 días calendarios, debido a que el contrato del supervisor es vinculado al contrato del ejecutor de obra y considerando que la firma del contrato se dio el 20 de mayo de 2021 y las labores del supervisor se inician el 21 de mayo de 2021, sin embargo, la comunicación de usuario de cuaderno de obra digital se dio el 27 de mayo de 2021 a través del correo electrónico al supervisor como se puede ver en la pagina web del OSCE, por ello el supervisor inicia sus anotaciones el 29 de mayo de 2021, por tanto los contratos son vinculantes del ejecutor y del supervisor de obra, ambos deben culminar en el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 579 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2021

mismo plazo, según el siguiente detalle:

Plazo Contratado	120 d.c
Plazo a Reducir	17 d.c
Nuevo Plazo contrato	103 d.c

Por tanto, solicita se apruebe la reducción de prestaciones al Contrato N°092-2021/ORA del Servicio de Consultoría del Supervisor de Obra, siendo el nuevo monto total del contrato la suma de S/54,815.47 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos quince con 47/100 soles) y el nuevo plazo es de 103 días calendarios;

Que, estando a todo lo esgrimido, cabe señalar que el Contrato N°092-2021/ORA, fue suscrito bajo los parámetros de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 y su Reglamento aprobado por el D.S. N°344-2018-EF, modificado mediante D.S. N°377-2019-EF, por lo que debe citarse el artículo 34 de la ley que establece: "Excepcionalmente y previa sustentación por el árca de la contratación la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...)". En esa misma línea el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N°344-2018-EF y su modificatoria con D.S. N°377-2019-EF, establece: " 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original (...)";

Que, estando a lo expuesto es importante citar la Opinión N°115-2019/DTN de la OSCE, sobre la reducción de prestaciones en obras, señala: "(...) 2.1.3 En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, estas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción (...)";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 579 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 SEP 2021

Que, estando a todo lo expuesto la Opinión Legal N°120-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 08 de setiembre de 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina De la Cruz Matos, concluye en señalar que en aplicación del artículo 34 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contratación, corresponde aprobar la solicitud de reducción de prestaciones respecto del Contrato N°092-2021/ORA, de acuerdo a lo señalado mediante Informe N°999-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, en tanto dicha reducción se encuentra dentro del límite del 25% establecido por norma de contrataciones;

Que, la aprobación de las reducciones de prestaciones es considerada como una prerrogativa exorbitante del Estado, garantizando de esta forma el interés público y buscando alcanzar la finalidad del contrato, corresponderá la aprobación mediante Acto Resolutivo disponer la reducción de las prestaciones del contrato en marco de lo establecido por la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Reducción de Prestaciones del Contrato N°092-2021/ORA, de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Supervisión Ingenieros representado por el Sr. Caballero Sánchez Omar - Representante Común para el servicios de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Primaria N°36773 de la Localidad de Vista Alegre, Centro Poblado de Laimina, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica - Huancavelica", por la suma de de S/5,834.53 (Cinco mil ochocientos treinta y cuatro mil con 53/100 soles), correspondiente al 9.62% del avance físico al 21 de mayo de 2021, por lo que el nuevo monto total reducido del contrato la suma de S/54,815.47 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos quince con 47/100 soles), conforme al Informe N°999-2021/GOB.REG-HVCA/GGR/ORSyL, de fecha 16 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato N°092-2021/ORA, de fecha 20 de mayo del 2021, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Consorcio Supervisión Ingenieros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



0001/gen